



PROYECTO DE LEY 6046/2023-CR

LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY
29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS,
RESPECTO A LA REVOCACIÓN DE LOS
DERECHOS DE USO DE AGUA, A FIN DE
GARANTIZAR LA PRIORIDAD DEL AGUA
PARA CONSUMO HUMANO

MARCO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 7-A. - El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho **priorizando el consumo humano sobre otros usos.**

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.



MARCO LEGAL

LEY 29338. LEY DE RECURSOS HÍDRICOS (2009)

Principio de prioridad en el acceso al agua

El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez.

Artículo 35. - Clases de usos de agua y orden de prioridad

La Ley reconoce las siguientes clases de uso de agua:

1. Uso primario.
2. Uso poblacional.
3. Uso productivo.

La prioridad para el otorgamiento y el ejercicio de los usos anteriormente señalados sigue el orden en que han sido enunciados.



PRIORIDAD PARA EL OTORGAMIENTO

LEY 29338. LEY DE RECURSOS HÍDRICOS (2009)

Artículo 55.- Prioridad para el otorgamiento en el uso del agua

Existe concurrencia de solicitudes cuando en cualquier etapa del procedimiento administrativo de otorgamiento de un derecho de uso de agua se presenta más de una solicitud sobre una misma fuente de agua.

Cuando la disponibilidad del recurso no sea suficiente para atender todas las solicitudes concurrentes, el otorgamiento debe realizarse conforme a las siguientes reglas:

1. El orden de prioridad general establecido en la Ley;
(...)

PRIORIDAD PARA EL EJERCICIO

LEY 29338. LEY DE RECURSOS HÍDRICOS (2009)

Artículo 72.- Revocación de los derechos de uso de agua

Son causales de revocación de los derechos de uso las siguientes:

1. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional;
2. cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a un fin distinto para el cual fue otorgado;

PRIORIDAD PARA EL EJERCICIO

LEY 29338. LEY DE RECURSOS HÍDRICOS (2009)

3. cuando el titular del derecho de uso de agua haya sido sancionado dos (2) veces por infracciones graves; y

4. la escasez del recurso, declarada formalmente por la Autoridad Nacional, o problemas de calidad que impidan su uso.

Las sanciones deben haber sido establecidas por resolución administrativa firme. La caducidad y la revocación son declaradas en primera instancia por la Autoridad Administrativa del Agua.

Para aplicar las causales de revocación se debe seguir previamente el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento.

PRIORIDAD PARA EL EJERCICIO

DECRETO SUPREMO 001-2010-AG. REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS (2009)

Artículo 128. - Agotamiento de la fuente natural

1. La Autoridad Nacional del Agua podrá declarar el agotamiento de una fuente natural de agua, cuando quede demostrado técnicamente que ésta no tenga capacidad para satisfacer nuevas demandas hídricas de forma permanente. En estos casos queda prohibido el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua consuntivas.
2. Excepcionalmente, **podrá otorgarse nuevos derechos de uso de agua con fines poblacionales, siempre y cuando se demuestre que no exista otra fuente de agua accesible y se indemnice a los titulares de derechos que sean revocados para tal fin.**
3. La Autoridad Nacional de Agua establece las disposiciones y requisitos técnicos mínimos necesarios para la declaratoria de agotamiento de una fuente natural.



DEFECTO NORMATIVO

LEY 29338. LEY DE RECURSOS HÍDRICOS (2009)

Artículo 72.- Revocación de los derechos de uso de agua

Son causales de revocación de los derechos de uso las siguientes:

1. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional;
2. cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a un fin distinto para el cual fue otorgado;
3. cuando el titular del derecho de uso de agua haya sido sancionado dos (2) veces por infracciones graves; y
4. **la escasez del recurso, declarada formalmente por la Autoridad Nacional, o problemas de calidad que impidan su uso.**

Las sanciones deben haber sido establecidas por resolución administrativa firme.

La caducidad y la revocación son declaradas en primera instancia por la Autoridad Administrativa del Agua. Para aplicar las causales de revocación se debe seguir previamente el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento.



| LEY DE RECURSOS HÍDRICOS | PROYECTO DE LEY |
|--|---|
| <p>Artículo 72.- Revocación de los derechos de uso de agua</p> <p>Son causales de revocación de los derechos de uso las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional; 2. cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a un fin distinto para el cual fue otorgado; 3. cuando el titular del derecho de uso de agua haya sido sancionado dos (2) veces por infracciones graves; 4. la escasez del recurso, declarada formalmente por la Autoridad Nacional, o problemas de calidad que impidan su uso. <p>Las sanciones deben haber sido establecidas por resolución administrativa firme.</p> <p>La caducidad y la revocación son declaradas en primera instancia por la Autoridad Administrativa del Agua. Para aplicar las causales de revocación se debe seguir previamente el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento.</p> | <p>Artículo 72.- Revocación de los derechos de uso de agua</p> <p>Son causales de revocación de los derechos de uso las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional; 2. cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a un fin distinto para el cual fue otorgado; 3. cuando el titular del derecho de uso de agua haya sido sancionado dos (2) veces por infracciones graves; 4. La escasez del recurso para usos considerados prioritarios, declarada formalmente por la Autoridad Nacional; 5. El incumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental que impidan su uso, declarado formalmente por la Autoridad Nacional. <p>La caducidad y la revocación son declaradas en primera instancia por la Autoridad Administrativa del Agua.</p> <p>Para aplicar las causales de revocación previstas los numerales 1, 2 y 3 se debe seguir previamente el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento.</p> <p>Para aplicar las causales de revocación previstas en los numerales 4 y 5 no se requiere establecer la responsabilidad administrativa del titular, y se debe seguir el procedimiento de revocación de oficio establecido en el Reglamento, a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua.</p> |



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Calidad Ambiental



Firmado digitalmente por:
VERASTEGUI SALAZAR
Milagros Del Pilar FAU 20402966658
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2021 18:58:06-0500

INFORME N° 00168-2021-MINAM/VMGA/DGCA

- II.7 Adicionalmente, se propone modificar el artículo 72 de la Ley N° 29338, a efectos de señalar que la revocación de las licencias de derecho de uso de agua por las causales de: (i) la escasez del recurso para usos considerados prioritarios; o, (ii) problemas de calidad que impidan su uso, es de oficio y no requiere determinar la responsabilidad administrativa del titular.
- II.8 Sobre lo anterior, se saluda la propuesta normativa modificatoria, toda vez que faculta a la autoridad ambiental a regular los derechos de uso de agua conforme a las características de calidad ambiental que se presente en el cuerpo de agua, bajo criterios técnicos que se fijarán por la autoridad, sin requerir condicionamientos legales previos para su aplicación.

III. CONCLUSIÓN

- III.1 El Proyecto de Ley tiene como finalidad modificar la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, a fin de garantizar el acceso al agua para uso poblacional y uso productivo alimentario.
- III.2 De la revisión del mismo, se saluda la iniciativa legislativa, resultando el proyecto como **VIABLE**, toda vez que fortalece el marco normativo actual, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente al 2030, al segregar los usos productivos del agua y establecer la actuación de oficio de la entidad competente para regular las licencias de derecho de uso de agua otorgadas.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: DELGADO FLORES Renato
Adrian FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/01/03 16:35:16-0500

INFORME N° 007-2024-VIVIENDA/OGAJ

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 6046/2023-CR, “Ley que propone modificar la Ley 29338, Ley de recursos hídricos, respecto a la revocación de los derechos de uso de agua, a fin de garantizar la prioridad del agua para consumo humano”.

Fecha : San Isidro, 3 de enero de 2024

III.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 6046/2023-CR, “Ley que propone modificar la Ley 29338, Ley de recursos hídricos, respecto a la revocación de los derechos de uso de agua, a fin de garantizar la prioridad del agua para consumo humano” resulta viable.



INFORME N.º 129-2023-SUNASS-DPN

PARA: **MANUEL FERNANDO MUÑOZ QUIROZ**
GERENTE GENERAL

DE: **NADIA VILLEGAS GÁLVEZ**
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y NORMAS

EDWIN FRANCISCO PACA PALAO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO: Informe de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N.º 06046/2023-CR que propone modificar la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, respecto a la revocación de los derechos de uso de agua, a fin de garantizar la prioridad del agua para consumo humano



REFERENCIA: 1. Código de Expediente: 2023-E01-020791
2. Oficio N.º 0490-2023-2024-CA/CR

FECHA: 21 de noviembre de 2023

V. CONCLUSIONES

- 5.1 El Proyecto de Ley propone modificar el artículo 72 de la Ley de Recursos Hídricos con la finalidad de realizar una precisión sobre las causales de revocación de los derechos de uso de agua que están sujetos a previa tramitación de un procedimiento sancionador, por lo cual resulta viable la propuesta normativa.

GRACIAS

Esmeralda Limachi
Congresista por Tacna

